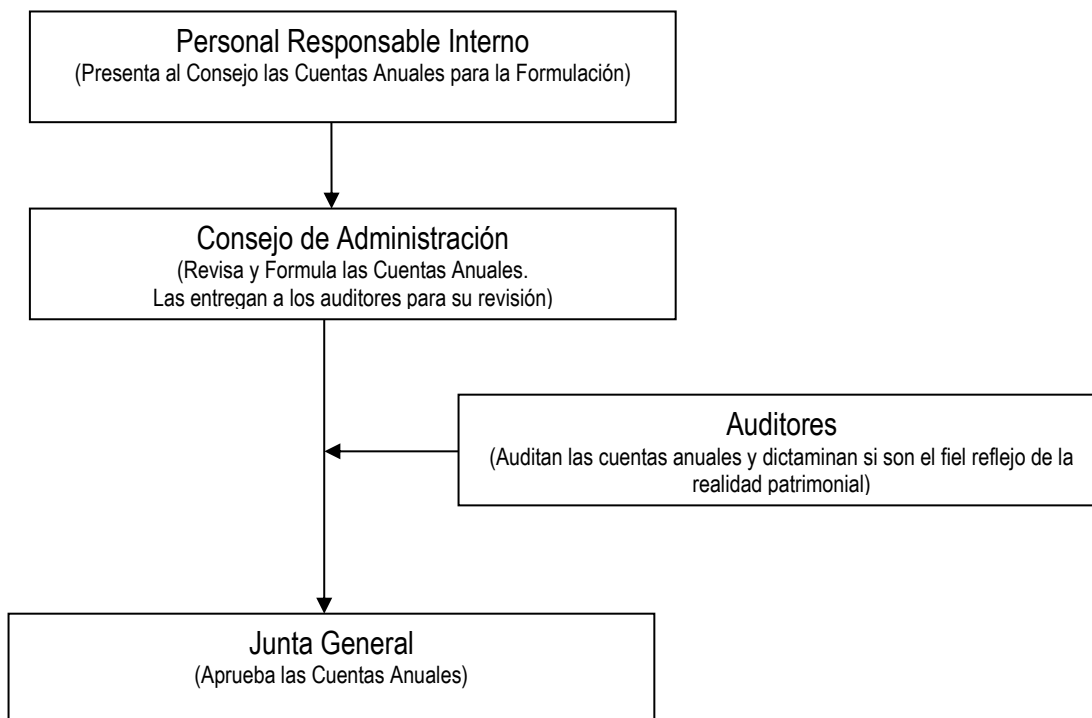


FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE CUENTAS ANUALES

En todas las entidades existe un órgano de gobierno que asume la responsabilidad de la gestión de la misma y legalmente debe rendir cuentas al principal órgano soberano.

Por ejemplo, en una sociedad anónima, la Junta General de Accionistas (que pueden ser miles o incluso millones) no pueden todos gestionar la sociedad. Para esa función la Junta elige al Consejo de Administración que asume la responsabilidad de dirigir la entidad y debe anualmente **“rendir cuentas”**. Este es el esquema



Este es el procedimiento y plazos legalmente establecidos:

- ✓ El Consejo de Administración tiene un plazo de 3 meses a partir de la fecha del cierre del ejercicio para **FORMULAR** las cuentas anuales. Si se cierra el ejercicio el 31 de diciembre, las cuentas tienen que estar formuladas antes del 31 de marzo. La ley indica que las *"Las cuentas anuales deberán ser formuladas por el empresario o los administradores, quienes responderán de su veracidad, **en el plazo máximo de tres meses**, a contar desde el cierre del ejercicio. A estos efectos, las cuentas anuales expresarán la fecha en que se hubieran formulado y **deberán ser firmadas por el empresario, por todos los socios ilimitadamente responsables por las deudas sociales, o por todos los administradores de la sociedad; si faltara la firma de alguno de ellos, se hará expresa indicación de la causa, en cada uno de los documentos en que falte.**"*
- ✓ Si son sometidas a auditoria, una vez formuladas y firmadas las cuentas anuales, deben ser entregadas para su examen a los auditores que, según el Art 270 de la LSC *"El auditor de cuentas dispondrá **como mínimo de un plazo de un mes, a partir del momento en que le fueren entregadas las cuentas firmadas por los administradores, para presentar su informe.**"* Queda claro que el informe de auditoria no puede llevar fecha anterior a la de formulación de las cuentas anuales. No se puede certificar que es correcto un documento que no existe y no existe mientras no es formulado.

- ✓ Presentado el informe de auditoría de cuentas anuales, el Consejo de Administración debe convocar a la Junta General de Accionistas para exponer su contenido y someterlas a aprobación. El plazo para **APROBAR** las cuentas concluye seis meses después del cierre (el 30 de junio para empresas que cierren en diciembre).
- ✓ Cualquier accionista tiene el plazo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la Junta para solicitar las cuentas anuales sometidas a aprobación. Ley SC “Artículo 272. Aprobación de cuentas. 2. **A partir de la convocatoria de la junta general, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.**”
- ✓ Por otra parte, la LSC cita: “Artículo 176. Plazo previo de la convocatoria. 1. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, **al menos, un mes en las sociedades anónimas y quince días en las sociedades de responsabilidad limitada**”. En consecuencia, no se puede convocar al Consejo de Administración para formular las cuentas a las 9 de la mañana, firmar los auditores el informe a las 11 y someterlas a aprobación por la Junta a las 12 del mismo día. En ese caso, cualquier accionista puede impugnar la Junta celebrada, por no disponer de tiempo suficiente para examinar el contenido de las cuentas sometidas a aprobación. Lógico.
- ✓ Los plazos y legislación es similar para el caso de cooperativas.

De forma resumida, este es el esquema:



Queda claro que hay dos órganos distintos cada uno de los cuales tiene funciones encomendadas respecto a las cuentas anuales. La **FORMULACION** es responsabilidad del órgano de gestión (Administradores) y la **APROBACION** es responsabilidad del órgano soberano (Junta General).

¿Como se aplica esto en el caso de una Entidad Sin Fines Lucrativos?

El Plan General de Contabilidad para entidades sin fines lucrativos, respecto a la formulación y firma de las cuentas anuales cita lo siguiente: "Tercera parte. Cuentas anuales. I. Normas de elaboración de las cuentas anuales. 2.ª Formulación de cuentas anuales. 2. Las cuentas anuales deberán ser formuladas por el órgano de gobierno de la entidad, quien responderá de su veracidad. El plazo de formulación y aprobación será como máximo de seis meses, a contar desde el cierre del ejercicio. No obstante, **en el caso de que se sometan a auditoría de cuentas anuales, habrán de formularse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.** La formulación y aprobación de las cuentas anuales y, en su caso, la posterior revisión por el órgano competente, seguirá el régimen previsto en la correspondiente norma reguladora del régimen jurídico de la entidad. A estos efectos, las cuentas anuales **deberán ser firmadas por todas las personas que tengan conferida la facultad para ello,** y si faltara la firma de alguno de ellos se hará expresa indicación de la causa en cada uno de los documentos en que falte. En todo caso las cuentas anuales expresarán la fecha en que se hubieran formulado."

Es decir que los plazos, en caso de auditoría, son los mismos que en las sociedades mercantiles: tres meses a partir de la fecha de cierre para la formulación por el órgano de gestión y seis meses para la aprobación por el órgano soberano.